



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-01816-2025
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VOLQUETES PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, MATERIALES SOBRANTES DE OBRAS Y OTROS CON DESTINO A LA CIUDAD DE VIEDMA. CD N° 131/25
Movimiento Número	VI-01816-2025-I-0027
Descripción	DISPOSICIÓN DEFINITIVA
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 2516/2025
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	ZAPPALA CAILOTTO, LAURA DEYANIRA
Estado	PUBLICADO (21/10/2025 15:18:52)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-01816-2025 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 131/25 con la firma Cementos del Sur S.A., tendiente a la contratación de un servicio de alquiler de volquetes para el depósito, traslado y disposición final de residuos, materiales, muebles y artefactos sobrantes de obras, con destino a la Delegación de Mantenimiento Circunscripcional de la Ira. Circunscripción Judicial.

Que tal contratación se funda en lo manifestado por el Delegado de Mantenimiento de la Ira. Circunscripción Judicial mediante misiva electrónica obrante en Mov. N° I-0001, en cuya oportunidad informó la necesidad de contratar el mencionado servicio atento a que solo se cuenta con un vehículo para realizar la tarea descripta, la que requiere más de media jornada laboral, considerando la distancia a la que se encuentra ubicado el basural municipal. Asimismo, efectuó aclaraciones respecto a las características técnicas del servicio a contratar, tales como el período de duración del contrato, periodicidad de retiro de los volquetes y su lugar de colocación.

Que a tal efecto, se solicitó presupuesto a proveedores del rubro, recepcionándose tres (3) cotizaciones correspondientes a las firmas Cementos del Sur S.A. (Mov. N° I-0010) y Ecoportátiles S.A. (Mov. N° I-0012) y al Sr. Lucas Javier Romero (Mov. N° I-0011), conforme el acta de recepción de ofertas incorporada en Mov. N° I-0013.



Que mediante movimiento N° I-0015 el Director de Mantenimiento provincial subrogante de la Dirección General de Infraestructura y Arquitectura Judicial, intervino indicando que las ofertas recibidas cumplen con lo solicitado.

Que en movimiento N° I-0008 obra la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que el costo total de la contratación asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$871.200,00), fundado en presupuesto requerido y presentado por la firma Cementos del Sur S.A. para el único renglón del Formulario de Pedido de Presupuesto (Mov. N° I-0010), el cual resulta razonable y conveniente para el erario público conforme cuadro de análisis de oferta obrante en movimiento N° I-0022.

Que en movimiento N° I-0017 obra el informe técnico elaborado por la Subdirección de Requerimientos de Tracto Sucesivo en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. a) y 92, inc. o) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0026).

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en la Resolución N° 76/12 (Art. 1°, inc. t.) del citado órgano de control y su modificatoria.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.



Por ello:

**LA ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE DEL PODER JUDICIAL
DISPONE:**

Artículo 1ro.: Autorizar la Contratación Directa N° 131/25 con la firma Cementos del Sur S.A., CUIT N° 30-71077436-2, con domicilio legal y comercial en calle Colón N° 639, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VOLQUETES PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, MATERIALES SOBRAINTES DE OBRAS Y OTROS CON DESTINO A LA CIUDAD DE VIEDMA, en la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$871.200,00), por el término de seis (6) meses, conforme el modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2do.: Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10 (Rentas Generales), de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	2025	2026
14	322	Alquiler de maquinaria y equipo.	\$145.200,00	\$726.000,00

Conforme imputación prevista en la respectiva Ley de Presupuesto y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma Cementos del Sur S.A. los importes acordados para el período contractual, previa presentación de factura en legal forma.

Artículo 3ro.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 4to.: Establecer el pago en forma mensual conforme Cláusula Quinta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.



Artículo 5to.: Establecer el plazo de contrato por el término de seis (6) meses, conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6to.: Facultar a la Contaduría General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del período contractual, conforme lo establecido por el artículo 2do. de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7mo.: Registrar, notificar a las firmas Cementos del Sur S.A., Eco Portátiles S.A., y al Sr. Lucas Javier Romero, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los..... días del mes de del año dos mil veinticinco, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General Subrogante del Poder Judicial, Lic. Laura Deyanira Zappalá Cailotto, -DNI Nro. 28.414.722-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Héctor Modesto Longo, DNI Nro. 14.436.869 en representación de la firma Cementos del Sur S.A. CUIT Nro. 30-71077436-2, con domicilio en calle Colón N° 639 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL contrata los servicios de LA CONTRATISTA, para la prestación del servicio de alquiler de volquetes de capacidad 5 m³ y disposición final de residuos y materiales de obras, el que deberá instalarse en el interior del predio del Poder Judicial, con ingreso por calle Roca N° 261 de la ciudad de Viedma, conforme cantidades mínimas y máximas detalladas a continuación:

	Cantidad por seis (6) meses	
	Mínima	Máxima
Servicio de alquiler de Volquete, retiro y disposición final de residuos/materiales de obra.	6	18



El servicio y horarios se fijarán en forma coordinada con el Delegado de Mantenimiento de la Ira. C.J. de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura del Poder Judicial con asiento en calle Laprida N° 292, Nivel 1, de la ciudad de Viedma, Telefono: (02920) 441000 Int. 1380, mail: Iraquila@jusrionegro.gov.ar o con la Delegada Circunscripcional de la Ira. C.J. con asiento en calle Laprida N° 292, Nivel 1, de la ciudad de Viedma, Teléfono: (02920) 441000 Int. 1378, mail: pmacri@jusrionegro.gov.ar y/o quien ésta designe, quien notificará cuando un contenedor este completo para que la contratista pase a retirarlo y coloque uno vacío, el que deberá reemplazarlo en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

SEGUNDA:

Días y horarios para la prestación del servicio: LA CONTRATISTA deberá estar disponible de lunes a domingos, en horario de mañana y tarde (de 7:30 a 20 hs). La concurrencia se requerirá vía telefónica o por mensaje de whatsapp al número de teléfono declarado por LA CONTRATISTA (Tel. 02920-600930), previa coordinación con el Delegado de Mantenimiento de la Ira. C.J. de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura del Poder Judicial o con la Delegada Circunscripcional de la Ira. C.J., quienes además serán los responsables de emitir las certificaciones de cumplimiento de las prestaciones en representación de EL PODER JUDICIAL.

TERCERA:

Serán obligaciones de LA CONTRATISTA, además de las enunciadas en las clausulas precedentes, contar con habilitación municipal permanente, tener registrados los vehículos y el personal afectados al servicio a su nombre ante las autoridades correspondientes, contar con choferes oficiales especializados (con carnet habilitante para la tarea requerida), cumplir con la normativa local para colocación, manipulación y traslado de volquetes, proveer volquetes adecuados para el tipo de residuo y escombros a generar, mantener los contenedores en buen estado y respetar los límites de carga establecidos para su traslado. Además es responsable de la correcta gestión de los residuos y de cumplir con las ordenanzas municipales. Deberá además contar los seguros obligatorios tanto de la actividad como del personal afectado a la misma. LA CONTRATISTA será responsable por las infracciones a cualquier disposición vigente que cometida por ella o por el personal a su cargo.



CUARTA:

El presente contrato, bajo la modalidad de provisión abierta, tendrá comienzo de ejecución a partir del día ____ de _____ de 2025 por el término de seis (6) meses, prorrogable a opción de EL PODER JUDICIAL por otro período adicional de igual duración al inicial.

En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los quince (15) días del vencimiento del plazo originalmente concertado.

QUINTA:

El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA por cada servicio de alquiler de volquete, retiro y disposición de residuos/materiales de obra la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/00 (\$ 48.400,00) IVA INCLUIDO – LIBRE DE TODO GASTO.

El pago se efectuará por mes vencido dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recepcionada en la Administración General, con asiento en Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, la siguiente documentación:

- a) Presentación por parte de LA CONTRATISTA de la factura en legal forma.
- b) La debida certificación por parte del Delegado de Mantenimiento de la Ira. C.J. de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura del Poder Judicial o la Delegada Circunscripcional de la Ira. C.J. que acredite el cumplimiento de los servicios facturados.
- c) Conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley Nro. 4798, reglamentada por el Decreto N° 605/13, modificado por Decreto N° 145/24, se deberá presentar CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria, cuando correspondiera de acuerdo con la citada reglamentación.
- d) El Delegado de Mantenimiento de la Ira. C.J. de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura del Poder Judicial/ Delegada Circunscripcional de la Ira. C.J., o quien ésta/e



designe enviará la certificación correspondiente al servicio prestado y cumplimiento del contrato, junto con la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

SEXTA:

LA CONTRATISTA podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos y se cumplan los extremos contemplados en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en el Art. 2° de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

ESTRUCTURA DE ECONÓMICA:

RUBRO	INCIDENCIA
* Mano de obra	40%
* Combustible y lubricante	35%
* Gastos Generales	10%
* <u>Utilidad</u>	15%
Total	100%.

a) A los efectos de la aplicación del Régimen de Reajuste de Precios, para el Rubro Mano de Obra, LA CONTRATISTA declara encontrarse alcanzado por el: **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: Trabajadores de la Construcción (UOCRA)**.

Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

- **RUBRO MANO DE OBRA:** el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad declarado por la contratista en el pedido de presupuesto. En su defecto, será de aplicación el índice Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercios y Servicios (CCTFAECyS).

Tratándose de Cooperativas de Trabajo se aplicará como índice de ajuste la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil. Tratándose de Monotributistas se aplica como índice de ajuste la variación en el referido Régimen de contribuyente para la categoría denunciada.



- RUBRO COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES: Será de aplicación la variación del precio de venta minorista de los hidrocarburos publicada por la Secretaría de Energía de la Nación, Resolución S.E. 1104/2004, para la ciudad de Viedma, Automóvil Club Argentino, derivado nafta súper precio al público, OPEESA bandera YPF:
<http://res1104.se.gob.ar/consultaprecios.eess.php>

- RUBRO GASTOS GENERALES: Será de aplicación el Índice de precios al consumidor (IPC) - Nivel General - Total Nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

SÉPTIMA:

La prestación del servicio se efectuará en el Interior del predio del Poder Judicial, en cercanías de la sub estación eléctrica con ingreso por calle Roca N° 261 de la ciudad de Viedma - LIBRE DE TODO GASTO-.

OCTAVA:

LA CONTRATISTA manifiesta encontrarse inscripta en la Agencia Federal de Ingresos Públicos, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 30-71077436-2, registrado como Responsable Inscripto.

NOVENA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de LA CONTRATISTA, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de este último.

DECIMA:

Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a LA CONTRATISTA por vacaciones, o



cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula QUINTA.

DÉCIMA PRIMERA:

LA CONTRATISTA, antes del comienzo de ejecución del presente contrato, deberá acreditar ante la Administración General contar con cobertura de seguro de vida y por accidentes personales durante el período de presentación del servicio contratado.

DÉCIMA SEGUNDA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

DÉCIMA TERCERA:

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir LA CONTRATISTA en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales o donde se efectuará la prestación del servicio, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

DÉCIMA CUARTA:

LA CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a asumir la responsabilidad de responder directamente, defender a su costa y mantener indemne a EL



PODER JUDICIAL por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes del contratista o convocados por este último, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos EL PODER JUDICIAL queda facultada para afectar la garantía contractual y/o cualquier suma que por cualquier concepto adeudara a LA CONTRATISTA, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

DÉCIMA QUINTA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá ampliar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme lo establecido en el Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

DÉCIMA SEXTA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de la rúbrica del presente.

DÉCIMA SÉPTIMA:

LA CONTRATISTA constituye domicilio electrónico en la siguiente casilla: cementosdelsur@hotmail.com. En dicho domicilio se tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones, intimaciones y emplazamientos cursados por EL PODER JUDICIAL y se tendrá por notificado al destinatario de las mismas de manera fehaciente al día siguiente del envío.



Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizado el domicilio electrónico constituido y los demás datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Delegación de Mantenimiento de la Ira. C.J. de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura del Poder Judicial: Iraquila@jusrionegro.gov.ar/ Delegación Circunscripcional de la Ira. C. J: pmacri@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: certificaciones@jusrionegro.gov.ar, cantipan@jusrionegro.gov.ar; LA CONTRATISTA la casilla de mail: cementosdelsur@hotmail.com

DÉCIMA OCTAVA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) por cada cinco días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia–Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar



sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

DÉCIMA NOVENA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con QUINCE (15) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

VIGÉSIMA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de LA CONTRATISTA, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

VIGÉSIMA PRIMERA:

El sellado del presente instrumento contractual será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL un (1) ejemplar debidamente firmado y sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia.

VIGÉSIMA SEGUNDA:



Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA sobre notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en la calle Colón N° 639 de la ciudad de Viedma. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.